

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 14 Diciembre 1925.)

## Comisión provincial DE Córdoba

Núm. 4.578

### Sección de Beneficencia

#### Anuncio de segunda subasta

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de Agudos hasta terminar el presente ejercicio de 1925-26, la Comisión Provincial en sesión

del día 3 del actual, ha acordado la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones que la misma ocupa, un día después de transcurridos treinta hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo o día feriado al siguiente hábil, a las doce horas bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 226 correspondiente a 22 de Septiembre último.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 10 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Francisco Santolalla.

## Gobierno Civil

de la

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.572

Por la Dirección general de Administración, se dice a este Gobierno, con fecha 25 del pasado lo que sigue;

Visto por la Junta creada en este Ministerio, por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el escrito de don Manuel Díaz Tolosa-Moreno, Secretario que fué del Ayuntamiento de

Hinojosa del Duque. La Junta, en sesión celebrada en 23 de Noviembre del año corriente, ha acordado; que se entienda en propiedad la reposición de don Manuel Díaz Tolosa-Moreno, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, de esa provincia, efectuada con carácter interino por la Comisión permanente en 14 de Diciembre de 1924, siempre que dicho señor estuviera desempeñando expresado cargo en propiedad cuando solicitó y le fué concedida la excedencia. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. noificar esta resolución haciéndole saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no pueda entablarse recurso alguno.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a los debidos efectos.

Córdoba 12 de Diciembre de 1925.—El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapiedra.

## Sección de Pósitos

Núm. 4.589

CERTIFICO.—Que en el expedien-

te de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villafranca que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 2 al 7 de Diciembre actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el re-

cargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 14 Diciembre 1925.  
—El Jefe de la Sección interino, Julio B. Muñoz.

### Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses, pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos, total pesetas céntimos.

1. Francisca Caballero López, 13 Noviembre 1923, 75'75, 3'79, 79'54 pesetas.

## Jefatura de Minas

DE

Córdoba

Núm. 4.546

MINAS

Número 8.674

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Criado Velasco, vecino de Montoro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 30 de Noviembre de 1925 solicitando se le concedan 50 pertenencias de la mina denominada «Santa Isabel, de mineral hierro sita en el término de Montoro y parage nombrado Barranco de Azul.

Cuyo registro, le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador en 7 de Diciembre de 1925 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina Magdalena número 7.976, hoy caducada, y desde dicho punto con dirección al N. verdadero se medirán 300 metros para fijarla 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al O., 750; de 2.ª a 3.ª al S., 500; de 3.ª a 4.ª al E., 1000; de 4.ª a 5.ª al N., 500 y de 5.ª a 1.ª al O., 250 para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, lo que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## Alcaldía Constitucional

DE

CÓRDOBA

Núm. 4.576

Encontrado sin dueño conocido en terrenos de la finca «Campiñuela Alta» de este término, un burro de alzada regular, de unos catorce años, rucio claro, sin herrar, y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba 11 de Diciembre de 1925.  
—P. Barbudo.

Núm. 4.577

Encontrado sin dueño conocido en la plaza de la Constitución de esta capital, un burro blanco, con el hierro R. L. en la parte izquierda del cuello con aparejo viejo y dos cachos y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba 11 de Diciembre de 1925.  
—P. Barbudo.

## Departamento Ministerial de Gobernación

Núm. 4.573

REAL ORDEN CIRCULAR

Necesidades de organización de los Ayuntamientos que, por su peculiar misión, han de funcionar completamente alejados de la política para realizar con absoluta autonomía sus servicios de puro carácter e interés local, obligaron al Poder público a dictar el Real decreto de 30 de Septiembre de 1923 y la Real orden circular de 28 de Marzo de 1924, regulando la forma en que habían de constituirse las Corporaciones municipales.

Tanto en las disposiciones legales citadas como en el vigente Estatuto municipal y su Reglamento, se reconocen, como no puede ser por menos, los derechos, atribuciones y facultades de los actuales Ayuntamientos, con la amplitud y eficacia otorgados en todos los ramos dependientes de la Administración municipal, a los constituidos en propiedad, sin

que hasta el presente se hayan suscitado dudas sobre esta materia.

Ello no obstante y en previsión de que, por medio de subterfugios, pudiera interpretarse torcidamente el sano criterio y recto propósito en que se han inspirado aquellas disposiciones legales, en cuantos al carácter con que funcionan las actuales Corporaciones municipales.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para todos los efectos legales debe entenderse que las atribuciones y facultades, en materias de su competencia, de los Ayuntamientos constituidos actualmente, son las mismas, propias y peculiares que las correspondientes a Corporaciones municipales formadas por Concejales designados en propiedad, carácter que indiscutiblemente tienen todos los actuales Ayuntamientos sin limitación alguna, aun cuando no hayan sido elegidos con arreglo a las prescripciones del vigente Estatuto municipal, por no haberse verificado elecciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

## Ayuntamientos

BAENA

Núm. 4.288

Ejercicio de 1925-26

Cuenta de propiedades y derechos

CAPITAL ACTIVO

Fincas urbanas

Número de orden 1.—Un edificio destinado a Casa Consistorial situado en la Plaza Constitucional número 1 consta de tres pisos, de planta baja, principal y desván, con una superficie de 459 metros 49 decímetros cuadrados, lindando por su frente o fachada con edificios de la propiedad de los linderos de don José Rabadán, por la derecha con la calle Carrera y por la izquierda con la calle Alfonso XII. En este edificio se hallan instaladas las Salas Capitulares y todas las dependencias y oficinas destinadas a los diferentes servicios del Municipio valorado en la cantidad parcial, 7.500 pesetas.

2. Un local donde se hallan instaladas algunas escuelas públicas situado también en la Plaza Constitucional en cuyo edificio se hallan además el Cuartel de la Guardia Civil, Juzgado Municipal, Carnecerías, y Oficinas de reposo y comprende una superficie de 1394 metros 26 centímetros cuadrados, lindando su frente o fachada con la indicada plaza, por la espalda con la calle Francisco López

por la derecha con edificios de los herederos de don Francisco Paula Reyes, e izquierda casa de don Antonio Rabadán valorado en la cantidad parcial de 9300 pesetas.

3. El Cementerio municipal situado extramuros de la población contiene diferentes departamentos destinados a las inhumaciones de cadáveres, la Ermita de Nuestra Señora de Buen Suceso y las habitaciones que ocupa el Conserje comprendiendo una superficie de 8154 metros, 50 centímetros cuadrados que linda a Poniente con servidumbres, al Sur con la carretera de Castro del Río, al Norte y Saliente con tierras de don Ramón Santaella.

Por el lado Norte se ha hecho una ampliación en la cuarta zona de 700 metros superficiales, que linda con el resto de la finca que con este fin ha sido comprado valorado todo ello en la cantidad parcial de 13.500 pesetas.

4. Una parcela de tierra, resto del haza que fué comprada para la ampliación del Cementerio 500 pesetas.

5. El matadero público situado extramuros de la población lindando por el Norte con el camino Sur tierras de don Rafael Alcalá, Saliente con las de don Manuel Padillo y Poniente con el camino compuesto de un piso, conteniendo sus diferentes departamentos y oficinas y cuya superficie es de 408 metros 80 centímetros cuadrados, valorado en la cantidad parcial de 10.000 pesetas.

6. El lavadero público situado en la explanada de la fuente de Baena, constando de un piso que contiene una superficie de 299 metros, 68 centímetros cuadrados lindando por su frente con mencionada explanada y por la espalda con el Río de Marbella, valorado en 2100 pesetas y calculado su producto en la cantidad parcial de 2.100; total, 500 pesetas.

7. Un edificio destinado a Cárcel judicial situado en la plaza de Francisco Valverde, lindando su frente con dicha plaza, izquierda, con la casa de los herederos de Francisco Pozo, derecha y espalda con la calle Zapatería, compuesta de varios departamentos y oficinas en una superficie de 600 metros cuadrados; cantidad parcial, 5.000 pesetas.

8. Un local denominado «Cueva» perteneciente a la Casa Consistorial situado en la Plaza Constitucional, con 44 metros de largo por 3 de ancho, lindando por su derecha con casa de los herederos de don Felipe Obeso, por la izquierda otra de don José Rabadán, y espalda con la Casa Ayuntamiento, calculado su producto en la cantidad parcial de 1.000 pesetas; total, 300 pesetas.

9. Un algebe o depósito embovedado, para recoger las aguas, cuya superficie es de 135 metros cuadrados, que lindan por sus cuatro puntos cardinales con los muros que circundan la casa palacio en su patio sito en la Almedina, procedente de los Duques de César, cuyo Palacio es hoy propiedad de los herederos de don Manuel Padillo, cuyo algebe fué

donado a este Ayuntamiento para que lo convierta como lo está en la actualidad en depósito de agua de la fuente de Baena valorado en la cantidad parcial de 200 pesetas.

10. Un pedazo de tierra procedente de egido y pastual llamado en lo antiguo Hoyo de la Dehesilla, y hoy Avenida de Cervantes, destinado a parque o paseo público de dos hectáreas, treinta y un áreas, noventa y nueve centiáreas, linda por el Sur con la carretera que se dirige desde esta ciudad a Valenzuela, Norte con las Casas de Vela, hoy Avenida de Cervantes y calle Silos, Este, camino de circunvalación del predio, y Oeste el propio camino que por allí forma calle, llamada también Avenida de Cervantes, su tasación es de la cantidad parcial de 11.375 pesetas.

Y en el concepto de bienes de uso público les alcanza las disposiciones de los artículos 339 número 1.º, 343 y 354 párrafo primero del Código civil no son enegables ni producen renta.

11. Otro predio al lado del anterior que los separa del camino de circunvalación o parque del paseo de Baena en el propio Hoyo de la Dehesilla y moderna Avenida de Cervantes procedente de igual modo de tierra de egido de uso público y pastual destinado a enclavar en la misma la casa del guarda del paseo de cinco áreas 47 centiáreas y ochenta milímetros cuadrados, linda por el Sur con la carretera que se dirige de Baena a

Valenzuela, Norte, tierras de don José Santaella, Este, tierras y casa de don Pedro Luque, y Oeste, el camino que lo separa del parque o paseo público su tasación es de la cantidad parcial de 300 pesetas:

Y en el concepto de uso de bienes públicos le alcanzan las disposiciones de los artículos 339, número 1.º, 343 y 344 párrafo 1.º del Código civil y no son enagenables ni producen renta.

Las expresadas fincas no tienen censo ni gravámen de ninguna especie; data su posesión de tiempo inmemorial habiéndose disfrutado en común de sus pastos, habiendo acordado el Ayuntamiento su adición al inventario, a los efectos del número 1.º del artículo tercero del R. D. de 11 de Diciembre de 1864.

#### FINCAS RUSTICAS

12. Las hazas del reloj que pertenecen a este Municipio por donación hecha con destino al arreglo y custodia de los relojes públicos de esta ciudad, comprende once lotes contiguos distribuidos del modo siguiente:

1.º—De cabida de 61 áreas, 21 centiáreas en la cantidad parcial de 1.000 pesetas y en la total de 50.

2.º—De idem de 61 idem 21 idem en la cantidad parcial de 900 pesetas y en la total de 45.

3.º—De idem de 61 idem 21 idem

en la cantidad parcial de 766'60 pesetas y en la total de 38'33.

4.º—De idem de 61 idem 21 idem en la cantidad parcial de 1.300 pesetas y en la total de 65.

5.º—De idem de 61 idem 21 idem en la cantidad parcial de 1480 pesetas y en la total de 74.

6.º—De idem de 61 idem 21 idem en la cantidad parcial de 800 pesetas y en la total de 40.

7.º—De idem de 61 idem 21 idem en la cantidad parcial de 1.000 pesetas y en la total de 50.

8.º—De idem de 61 idem 21 idem en la cantidad parcial de 766'60 pesetas y en la total de 38'33.

9.º—De idem de 61 idem 21 idem en la cantidad parcial de 766'60 pesetas y en la total de 38'33.

10.—De idem de 61 idem 21 idem en la cantidad parcial de 1.320 pesetas y en la total de 66.

11.—De idem de 61 idem 21 idem en la cantidad parcial de 1.000 pesetas y en la total de 50.

#### INSCRIPCIONES

13. Una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior con el interés del 4 por 100 anual procedente del 80 por 100 de Propios no transferibles expedida por el Estado y en su nombre la Dirección general de la Deuda y clases pasivas con fecha 14 de Febrero de 1917, bajo el número

83 en cuya inscripción están comprendidas las siete que figuran en el inventario de los años anteriores devengando interés desde Enero de dicho año, cuyo capital nominal es de 58.566'09 pesetas, La renta anual es de 2.342'64 pesetas y deducido su 20 por 100 producen una renta líquida de la cantidad parcial de 58.566'09 pesetas y en la total de 1.874'11.

(Continuará)

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.584

#### Edicto

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Junta Municipal de asociados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sesión del día cuatro, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### DE LA PARTE REAL

D. Andrés A. Perea Algaba.  
D. Juan Torrico Castillejo.  
D. Bruno Fernández Gil.  
D. Pedro Gallardo Calzadilla.  
D. Isabelino Calvo y Calvo.

#### DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia de San Juan  
D. Jesús Cuadrado Ramírez.

— 8 —

disposiciones legales vigentes, se proveyese la vacante en persona perteneciente al Cuerpo correspondiente, si la jurisdicción competente dejase sin efecto la resolución provincial la Corporación podrá acordar que siga en su puesto el funcionario últimamente designado, pero tendrá que respetar íntegramente al destituido el disfrute de los haberes y emolumentos, o, en su caso, derechos pasivos que legalmente sean anejos al cargo, utilizando o no sus servicios en otra dependencia de la Provincia.

Este acuerdo sólo podrá adoptarse por la Corporación dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que se le notifique la resolución o fallo recaído, y para que sea valedero será preciso el cumplimiento de los dos requisitos siguientes: 1.º, el voto favorable de dos terceras partes de los Diputados que formen la Corporación plena; 2.º, que en la destitución hubiesen concurrido motivos, a juicio de la Corporación, subsistentes que impliquen falta de moralidad o determinen notorio desconcepto público.

#### CAPITULO II

#### Del Secretario

#### Sección primera

#### De los Secretarios de las Diputaciones provinciales.—Organización, provisión de vacantes, funciones, deberes y atribuciones

Artículo 17. Cada Diputación y Cabildo Insular tendrá un Secretario, pagado de sus fondos, nombrado en sesión extraordinaria por el pleno de la Corporación y mediante concurso

— 5 —

Los administrativos son los que desempeñan funciones de esta clase y formarán un solo Cuerpo independientemente de la oficina a que se hallen adscritos, tendrán una sola plantilla y escalafón y se regirán por el propio Reglamento. Los técnicos serán los que para su ingreso y ejercicio necesiten aptitud y título facultativo o profesional subdividiéndose en tantos grupos o clases como sean las profesiones a que pertenezcan y rigiéndose los de cada uno por su Reglamento, plantillas y escalafón.

Artículo 7.º Los Subalternos (Porteros y Ordenanzas) se reunirán en una sola plantilla y escalafón, ya sirvan en las oficinas centrales, ya en otras dependencias y establecimientos de la Provincia o Cabildo.

Los Peones Camineros, con sus dos categorías de Peones y Capataces, formarán una plantilla especial, dentro del personal subalterno.

Artículo 8.º En la plantilla de cada grupo, servicio o clase, se distinguirán los cargos comunes y los especiales.

Serán comunes los que motiven la formación de escalafones y se hallen comprendidos en una escala que conste de dos o más categorías a las que corresponda distinto haber en presupuesto y requieran para su desempeño el mismo título o grado de aptitud, y, especiales, los que por su naturaleza y función tengan tal carácter, constando de una sola categoría y sueldo, sin opción a figurar en escalafones ni a ocupar otros destinos y que por su servicio requieran título o aptitudes determinadas.

En los comunes se ingresará en lo sucesivo por la última e inferior categoría, y las vacantes de las superiores se proveerán por escalafón y en el turno reglamentario en tanto que las vacantes de los cargos especiales se proveerán directamente con el haber señalado en plantilla y con las solemnidades legales y reglamentarias. Serán especiales los cargos de Secretario, Interventor, Depositario, Jefe de la Sección de Presupuestos municipales, Archivero, Tenedor de libros, Ayudante de caja, Chófer,

D. Pelagio Gil Pizarro.  
D. Antonio Roperó Perea.  
D. Sebastián Jurado García.

**PARROQUIA DE SAN ISIDRO**

D. Angel de Tena Martín.  
D. Germán Vigara Perea.  
D. Ildefonso Romero Noguero.  
D. Ambrosio Hidalgo Caballero.

También y en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto se procedió a la formación de las relaciones de contribuyentes de la Parte Real del repartimiento quedando expuesta al público.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Hinojosa del Duque a 12 de Diciembre de 1925.—Manuel Blasco.

**R U T E**

Núm. 4.569

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde  
Presidente de este Ayuntamiento.  
Hago saber: Que habiéndose for-

mado el Registro Fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado, que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancias dirigidas a la referida Junta y acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Rute a diez de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Manuel Ecija

**Licenciados del Ejército**

La nueva Ley de destinos públicos para todos los licenciados del Ejército, con formularios para solicitarlos, se vende en la portería del Gobierno civil, a tres pesetas cincuenta céntimos ejemplar. Se remite certificado mandando su importe a nombre de Nicanor Contreras.

**JUZGADOS**

**POZOBLANCO**

Núm. 4.581

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan hurtadas en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Noviembre último del sitio El Caramillo, término municipal de Villanueva de Córdoba y propias de los vecinos de aquella villa que se dirán.

Al propio tiempo se ruega la busca y detención de sus poseedores ilegítimos y autores del hecho poniéndolos a mi disposición en la Cárcel del partido.

Pozoblanco diez de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

**RESEÑA**

De la propiedad de Roque Mata  
Cámara

Mula que en Septiembre de mil novecientos veinte era de quince meses 1'29 de alzada, negra, casi castaña y

rubicana del tercio posterior con hierro V-2 del Fénix muslo derecho.

Otra que en igual fecha era de quince meses, 1'28 de alzada, torca, con hierro del Fénix muslo derecho.

Propia de Miguel Fernández Serrano  
Burra que en Mayo de mil novecientos veinte y cuatro era de un año, 1'19 de alzada, rucia clara, careta, raya cruzada, y lunar oscuro anca derecha con hierro V-2 del Fénix anca izquierda.

Propia de Juan Coletó Torralbo

Burra que en Abril de mil novecientos veinte y uno era de nueve años, 1'25 de alzada, rucia oscura, rozadura de traba, marca confusa anca derecha, hierro V-2 del Fénix anca izquierda.

Propia de Francisco Cañuelo  
Camacho

Burra que en Mayo de mil novecientos veinte y uno era de cuatro años y medio, 1'24 de alzada, rucia oscura raya cruzada y blancos del aparejo, hierro V-2 del Fénix anca izquierda.

**IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)**

— 6 —

Relojero, Electricista, Escultor anatómico, Cortador de carnes, Masajista, Barbero, Sacristán, Carrero, Jardinero y otros análogos que, requiriendo conocimientos o condiciones adecuadas sean únicos en su clase y tengan el sueldo y categoría peculiar. Se considerará extralimitación legal a los efectos de la aprobación del presupuesto la creación y dotación de un nuevo cargo especial sin justificación de su necesidad y conveniencia y sin autorización de la Presidencia del Gobierno, cuando se trate de destinos que correspondan al ramo de Guerra.

Artículo 9.º Los sueldos de los empleados provinciales serán fijados en las plantillas respectivas y se procurará, dentro de lo posible, que éstas contengan las categorías y haberes de sus similares en la Administración central.

Los ascensos serán por rigurosa antigüedad, dentro del escalafón, por lo menos en dos terceras partes de las vacantes.

Artículo 10. Los funcionarios y empleados provinciales serán inamovibles y no podrán ser separados de sus destinos sin causa justificada en expediente instruido en los casos y con las formalidades que se marquen en este Reglamento y en los de régimen interior de la Corporación.

Los servidores que tengan la condición de obreros temporales o eventuales, sin nombramiento de la Corporación ni título administrativo, y que no figuren en las plantillas y escalafones, no tendrán carácter de empleados ni gozarán de la inamovilidad, derechos y deberes inherentes a los mismos.

Artículo 11. Sólo para el Secretario e Interventor será obligatoria la concesión de quinquenios, y su cuantía será de 500 pesetas.

Artículo 12. Las asignaciones de los empleados provinciales podrán ser fijas o eventuales, según se consigne en presupuesto con uno u otro carácter.

Las fijas, distribuidas en doce partes, percibidas por nómina reconocidas en un título administrativo y correspondientes a servicios permanentes, pueden ser sueldos o retribuciones, según se consignent en pago de servicios burocráticos con expropiación de la actividad de funcionario, dentro de la jornada de

— 7 —

trabajo reglamentario o en pago de honorarios, por tanto alzado y correspondientes al ejercicio de una profesión libre. En general, y sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes del Reino los sueldos serán incompatibles entre sí y las retribuciones compatibles. Las eventuales son las asignaciones que se destinan al pago de salarios o jornales y a gratificar servicios extraordinarios o especiales y por una sola vez.

Artículo 13. Será obligatorio para las Corporaciones el pago de seguro y retiro obrero, para los empleados eventuales, con arreglo a la legislación del ramo.

El pago de haberes de todos los funcionarios provinciales, activos y pasivos, será preferente y el Ordenador no podrá librar los gastos diferibles o voluntarios sin tener satisfechos los del personal de todas clases.

Artículo 14. En los casos de supresión o modificación de servicios los organismos similares de la Administración activa provincial vendrán obligados a realizar dichos servicios con el propio personal, y si se adoptasen resoluciones en contrario habrá de ser con respeto de los derechos adquiridos y en forma reglamentaria, concediéndose derechos pasivos o la excedencia, según proceda.

En los casos de reducción de plantillas, el personal sobrante gozará de los derechos procedentes y el de reingreso en caso de vacante.

Artículo 15. Las Corporaciones que creen plazas de Taquígrafos habrán de proveerlos por oposición ante Tribunal competente del que formarán parte dos Taquígrafos oficiales, cuando menos, y dotarlas decorosamente. Este servicio será obligatorio para las Diputaciones con presupuesto mayor de cinco millones. La misión principal encomendada a los funcionarios que desempeñen estos cargos especiales será la de copiar los discursos que se pronuncien en las sesiones públicas.

Artículo 16. Cuando vacare o hubiese vacado por destitución uno cualquiera de los cargos especiales y únicos pagados con fondos provinciales, y mediante concurso ajustado a las